



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Noviembre Veintidós (22) de 2023

RADICACIÓN: 08001418900520210038500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENILFA ROSA TOBIOS DAVILA C.C. No. 33.204.676

DEMANDADO: JAIME ACOSTA NARANJO C.C. No. 8.697.714

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **ENILFA ROSA TOBIOS DAVILA**, identificada con C.C. No. 33.208.676, a través de su apoderado judicial, el Dr. DIDIER MAURICIO HURTADO BASTIDAS, contra el señor JAIME ACOSTA NARANJO, identificado con la C.C. No. 8.697.714, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 31 de julio de 2023, donde el apoderado de la parte demandante **ENILFA ROSA TOBIOS DAVILA**, solicita se corrija el auto que libra mandamiento de pago, emitido el día 12 de enero de 2022, toda vez que por error involuntario en el escrito de la demanda y en el poder respectivo presentados de su parte, se dejó consignado como cédula de ciudadanía de la demandante **ENILFA ROSA TOBIOS DAVILA** el número “33.208.676”, informando que esta debe ser corregida toda vez que el número exacto de cédula de ciudadanía de la demandante es “**33.204.676**”. Así mismo se corregirá el auto que decreto medidas únicamente en lo concerniente al número de identificación de la parte demandante.

Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dichas providencias, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir los numerales 1 y 1 de los autos que libran mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares de fecha 12 de enero de 2022, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

1. Corregir el numeral primero (1º) del auto de fecha 12 de enero de 2022, por el cual se libra mandamiento de pago y en su lugar se ordena:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Ordenar a JAIME ACOSTA NARANJO, identificado con C.C. No. 8.697.714; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de **ENILFA ROSA TOBIOS DAVILA**, identificada con C.C. No. **33.204.676**, la suma de \$10.000.000.00, pesos por valor del capital respecto de la LETRA DE CAMBIO suscrita por el demandado el 30 de septiembre del 2018, más la suma de \$1.814.772.00 por concepto de intereses de plazo generados desde el día 30 de septiembre del 2018 hasta el 30 de septiembre del 2019, más la suma de \$4.222.854,00 por concepto de intereses moratorios desde el 01 de octubre del 2019 al 16 de julio del 2021, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Corregir el auto de fecha 12 de enero de 2022, por medio del el cual se decretan las medidas cautelares, únicamente en cuanto al número de identificación así: La parte demandante señora **ENILFA ROSA TOBIOS DAVILA**, se identifica con la C.C. No. **33.204.676**.
3. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago como el que decreto medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 23 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 183
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Noviembre Veintidós (22) de 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00385-00-C

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENILFA ROSA TOBIOS DAVILA C.C. No. 33.204.676

DEMANDADO: JAIME ACOSTA NARANJO C.C. No. 8.697.714

Oficio No.

**SEÑOR PAGADOR:
INGENIEROS Y ASOCIADOS
LA CIUDAD.
E. S. D.**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha se ordenó la corrección de la cédula de ciudadanía de la parte demandante, por lo tanto, se decretó lo siguiente:

RESUELVE

- 1. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que reciba JAIME ACOSTA NARANJO, identificado con C.C 8.697.714, en calidad de empleado de la empresa INGENIEROS Y ASOCIADOS; Se limita el embargo hasta la suma de \$ 24.056.437.*
- 2. Comunicar al pagador mencionado que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593. Librense los correspondientes oficios.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO